

Radicación	66001310300120200021502
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso	Verbal-RCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL** DISTRITO DE PEREIRA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	66001310300120200021502 (1428)
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso	Verbal-RCE
Demandante	Jaime Eduardo Vallejo Florez y Otros
Demandado	Caracol Televisión S.A y Otro

Pereira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Efectuado el examen preliminar conforme al artículo 325 del CGP, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación propuesto por el extremo demandante contra la sentencia dictada el **10-02-2023** por Juzgado **1** Civil del Circuito de **Pereira**, Risaralda, en el asunto de la referencia.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentado por el demandante (**archivo 85**

Radicación	66001310300120200021502
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso	Verbal-RCE

cuaderno 1 instancia parte 2) condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, **solo en el evento de que la parte apelante guarde silencio en esta instancia** se tendrán como razones de sustentación de la alzada, y se dará traslado de ese escrito a los no recurrente en la forma indicada en la ley.

3.- Las partes deberán tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Además, deberán remitir los memoriales a esta actuación, con copia (cc) a los demás intervinientes del proceso.

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

29-06-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Radicación	66001310300120200021502
Origen	Juzgado 1 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso	Verbal-RCE

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e9ee274c56e7c2ba7c21020f7400a4b74e1c2416878589dc2283dcbc2c111e**
Documento generado en 28/06/2023 07:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>